

Tercero.—El concurso habrá de ser resuelto apreciando conjuntamente los méritos de los aspirantes tanto en lo que se refiere a su antigüedad como en lo relativo al tiempo de servicio efectivamente prestado en la enseñanza oficial, así como en lo que toca a su labor docente, pedagógica, de investigación y otros trabajos científicos en la disciplina que es objeto del concurso, y en su caso, la superioridad del título académico.

Cuarto.—Los aspirantes en situación de excedencia voluntaria que no hayan servido dos años en plaza de adjunto, ya sea en el Cuerpo de Profesores adjuntos numerarios, ya en los Cuerpos o categorías que pasaron a integrarse en aquél, no podrán ser propuestos para ocupar las vacantes que soliciten si las pretenden otros adjuntos que cumplan aquella condición.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Quiénes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirven. El Director de éste será responsable de que la documentación sea enviada al Ministerio precisamente el día siguiente a aquél en que el plazo venza.

Los que no estén en activo harán la entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas, de modo claro y expreso, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que se señala para la presentación de instancias, y expresarán nominalmente y por orden de preferencia las plazas a que aspiren.

Una vez presentada la instancia en el correspondiente registro, el interesado no podrá retirarla ni modificarla ni renunciar a la plaza que reglamentariamente se le adjudique en el concurso.

Séptimo.—El expediente de cada una de las disciplinas que este concurso comprende será resuelto a propuesta de una Comisión especial, que estará constituida del modo siguiente:

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Institutos.

Vocales: Dos Profesores adjuntos numerarios de la misma disciplina pertenecientes a la primera mitad del Escalafón del Cuerpo que no participen en él.

Cada una de las Comisiones titulares e igualmente las suplentes, que estarán constituidas del mismo modo, será designada por la Dirección General de Enseñanza Media.

Octavo.—Cada Comisión deberá constituirse a requerimiento de su Presidente en el plazo de treinta días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento y emitir su dictamen en otro plazo consecutivo de treinta días hábiles.

La inobservancia de estos plazos producirá la caducidad del nombramiento del Presidente o de los Vocales responsables de la demora.

Noveno.—En cuanto obre en la Dirección General de Enseñanza Media la propuesta de una Comisión con las actas de las sesiones celebradas, se requerirá a los Profesores adjuntos que hayan sido propuestos para que dentro del plazo de treinta días hábiles presenten, si no lo hubieran hecho antes, los siguientes documentos:

1. Copia auténtica de la diligencia de posesión o de cese que delina su actual situación administrativa.
2. Los eclesiásticos, además, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza solicitada.
3. Los excedentes, además, los certificados y declaraciones juradas exigidos por la Ley de 17 de julio de 1954 y por el Decreto de 26 de julio de 1956 sobre situaciones del Profesorado de Enseñanza Media («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto siguiente).

Décimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de este concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme al artículo 2.º del Decreto número 1154/1961 antes citado.

Los precedentes de las situaciones de supernumerario o de excedente tomarán posesión en el plazo de treinta días hábiles, salvo que deban pasar de la Península a las islas Canarias, pues en este caso será de cuarenta y cinco días.

Undécimo.—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 19 de julio de 1963.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

## A N E J O

### 1. Griego

1. Aranda de Duero.
2. Tarragona.

### 2. Latín

1. Pontevedra (f.).

### 3. Lengua y Literatura Españolas

1. Bilbao (m.), 2.ª

### 4. Geografía e Historia

1. San Sebastián, 2.ª
2. Tarragona, 1.ª
3. Toledo, 1.ª

### 5. Matemáticas

1. Pontevedra (m.), 2.ª
2. Reus, 1.ª
3. Reus, 2.ª

### 6. Dibujo

1. Albaida.

### 7. Inglés

1. Ceuta, 1.ª
2. Ceuta, 2.ª especial.

**RESOLUCION de la Universidad de Salamanca por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto que se indica de la Facultad de Medicina**

Terminado el plazo de admisión de solicitudes para tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto adscrita a las enseñanzas de «Anatomía descriptiva y topográfica y Técnica anatómica» (primera cátedra) vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad, que fue convocado por Orden ministerial de 10 de mayo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), a continuación se publica la lista de aspirantes admitidos a dicho concurso-oposición:

Doctor don Luis Santos Gutiérrez.  
Doctor don Hilario García Gómez.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Salamanca, 11 de julio de 1963.—El Secretario general, Luis Sánchez Granjel.

**RESOLUCION de la Universidad de Valladolid por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Física general» de la Facultad de Ciencias**

Tribunal que juzgará los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden ministerial de 16 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril siguiente) para proveer una plaza de Profesor adjunto de la Facultad de Ciencias de esta Universidad, suscrita a la enseñanza de «Física general»:

Presidente: Doctor don Salvador Senent Pérez, Catedrático de «Química física».

Vocal: Doctor don José Martínez Salas, Catedrático de «Matemáticas».

Secretario: Doctor don Fernando Senent Pérez, Catedrático de «Física».

Valladolid, 1 de julio de 1963.—El Secretario general, Filémon Arribas.—Visto bueno: El Rector, Hipólito Durán.

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Villena por la que se hace público el Tribunal calificador de las oposiciones para proveer la plaza de Oficial mayor de esta Corporación.**

Don Luis García Cervera, Alcalde Presidente del M. I. Ayuntamiento de Villena, hace saber:

Que el Tribunal nombrado para intervenir en la censura de los ejercicios de los opositores que optan a la plaza de Oficial mayor de este M. I. Ayuntamiento es el siguiente:

Presidente: Don Luis García Cervera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Vocales: Don José Luis Llorente Bragulat, Abogado del Estado con destino en Alicante; don Juan Galván Escutia, Catedrático de la Universidad de Valencia, en representación del Profesorado Oficial; don Manuel Lucas Girona, Jefe de Negociado del Gobierno Civil de la provincia de Alicante, en representación de la Dirección General de Administración Local, y don Roberto García de Frutos, Secretario general de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Pablo Castelo Villaoz, Jefe de Negociado de Secretaría de este Ayuntamiento, salvo si recaba para si estas funciones el señor Secretario general.

Lo que se hace público por plazo de quince días, de conformidad con lo establecido en el número 1 del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957 y a los efectos que se indican en el artículo octavo del mismo texto legal.

Villena, 24 de julio de 1963.—El Alcalde, Luis García Cervera.—3.739.

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 5 de agosto de 1963 por la que se aprueba el Convenio entre el Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje durante el año 1963.**

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión Mixta designada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1963, para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos durante el año 1963.

Este Ministerio, a propuesta del Presidente de la Comisión Mixta y de conformidad con los acuerdos registrados en el acta final de fecha 27 de junio de 1963, los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957, normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 y teniendo en cuenta el Decreto de 4 de julio de 1963, referente a la provincia de Alava,

Acuerda: Se aprueba el régimen de Convenio entre los contribuyentes del Grupo Económico Nacional de Marroquinería, Estuchería y Artículos de Viaje del Sindicato Vertical de la Piel y la Hacienda Pública, para el pago de los Impuestos sobre el Lujo que gravan dichos artículos durante 1963, en las siguientes condiciones:

**Ámbito:** Nacional —sin comprenderse la provincia de Navarra— y extendido a los hechos imposables realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada acompañó a la solicitud de Convenio y que no hayan ejercitado su derecho de renuncia en el plazo y forma reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones se incorporaron al acta final del Convenio.

**Periodo:** 1 de enero a 31 de diciembre de 1963, ambos inclusive.

**Alcance:** Es objeto de este Convenio la exacción de los Impuestos sobre el Lujo que gravan la marroquinería, estuchería y artículos de viaje, sujetos a tributar por el epígrafe 12 de las vigentes tarifas.

**Cuota global que se conviene:** Se fija como cuota global para el conjunto de contribuyentes censados —sin comprenderse la provincia de Navarra—, y excluidos los renunciados, la de cuarenta millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos noventa pesetas (40.487.290 pesetas).

En la anterior cuota no está comprendida la que corresponda a productos importados, pero si se comprende la que corresponda a los productos exportados por los industriales convenidos. La repercusión de estas exportaciones entre los afectados se realizará según normas que más adelante se indican.

**Distribución provincial:** La cuota global señalada se distribuirá entre las provincias que se indican con arreglo a los coeficientes propuestos por los contribuyentes, rectificadas por razón de la exclusión del de la provincia de Navarra, resultando para las provincias que se señalan las siguientes cantidades:

Provincia	Pesetas
Albacete .....	109.446
Alicante .....	1.860.311
Almería .....	9.369
Barcelona .....	11.058.898
Burgos .....	65.582
Cádiz .....	4.745.774
Castellón de la Plana .....	413.509
Córdoba .....	459.928
Coruña .....	197.173

Provincia	Pesetas
Gerona .....	100.928
Guipúzcoa .....	352.202
Jaén .....	106.946
Lugo .....	93.689
Madrid .....	11.198.817
Málaga .....	175.028
Oviedo .....	80.758
Palencia .....	30.662
Pontevedra (incluida Vigo) .....	270.013
Salamanca .....	578.316
Sevilla .....	555.190
Tarragona .....	772.934
Toledo .....	703.945
Valencia .....	4.841.166
Valladolid .....	61.324
Vizcaya .....	459.928
Zaragoza .....	506.764
Baleares .....	425.859
Santa Cruz de Tenerife .....	83.042
Las Palmas .....	78.015
Gijón .....	85.774
<b>Total .....</b>	<b>40.487.290</b>

Las provincias que no figuran en la anterior relación, y a las que no se les ha asignado cuota por no tener contribuyentes censados o por haber sido renunciados la totalidad del censo, se entienden sometidas para el año 1963 al régimen normal de exacción, con excepción de la provincia de Alava por su especial régimen.

**Trámite:** Fijadas por la presente Orden ministerial las cuotas correspondientes a cada una de las provincias afectadas, la tramitación del Convenio a partir de este momento se llevará a efecto en cada una de aquellas con arreglo a las normas establecidas en el epígrafe VIII de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961 para los Convenios de ámbito nacional con distribución provincial.

En las provincias que tienen Subdelegación de Hacienda y en las que la cuota señalada a la provincia comprende también a contribuyentes con domicilio fiscal en aquella, las Comisiones Ejecutivas que habrán de constituirse, tanto para las Delegaciones como para las Subdelegaciones, procederán previamente a acordar la subdivisión de la cuota provincial asignada en las dos partes que se refieran a contribuyentes con domicilio fiscal en la Subdelegación y resto de la provincia.

El Inspector provincial correspondiente actuará como colaborador de las Comisiones Ejecutivas a tal efecto, y en caso de que éstas no llegaran a un acuerdo en cuanto a la subdivisión a realizar, será de aplicación lo que dispone el número 5.º del epígrafe VIII antes citado, correspondiendo al Jurado Central de Valoración el realizar dicha subdivisión y prosiguiéndose a partir de entonces los trabajos de ambas Comisiones Ejecutivas con plena independencia y según las normas generales.

**Normas procesales para determinar la cifra correspondiente a cada contribuyente:** La cuota de cada una de las provincias o territorios fiscales se distribuirá entre los contribuyentes afectados, con arreglo a los siguientes índices:

Índices básicos: Mano de obra del personal obrero, administrativo y titulares, incluidos los trabajadores a domicilio.

Índices correctores: Grado de mecanización o, en su caso, preparación mecánica de las primeras materias empleadas.

Calidad predominante de los artículos empleados en su fabricación.

Tipo de fabricación predominante, con arreglo a la siguiente escala decreciente:

Bolsos-Artículos de viaje.  
Cinturones-Estuchería.